



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS
DEMANDANTE	COLINVERSIONES S.A.A, hoy CELSIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00645 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de noviembre de 2012 se inadmitió la demanda, y mediante auto del 28 de enero se rechazó la demanda, toda vez que no se aportó una copia de la demanda y sus anexos, se hace necesario manifestar que las copias solicitadas obedeció a la necesidad de notificar a las partes de la demanda, sin que ello, afecte tomar una decisión de fondo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, se procede a admitir la demanda.

En tal sentido considerando que la demanda presentada por la SOCIEDAD COLINVERSIONES S.A. E.S.P, hoy CELSIA S.A.E.S.P., esta conforme a los presupuestos procesales, en cuanto solicita se declare la nulidad de las resoluciones No 003081 de enero 31 de 2011 y de la resolución No 051889 de mayo 30 de 2012, en consecuencia la devolución de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y dos setecientos pesos (\$151.492.700).

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por SOCIEDAD COLINVERSIONES S.A. E.S.P, hoy CELSIA S.A.E.S.P., a través de apoderada judicial en contra del

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió en un termino no superior a 10 días.

Se reconoce personería a la Abogada MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA portadora de la tarjeta profesional 16.222 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos y condiciones del poder obrante a folio 35 del expediente.

Se requiere a la apoderada de la sociedad COLINVERSIONES S.A. E.S.P., hoy CELSIA S.A. E.S.P., para que en un término de cinco (5) días aporte una copia de los anexos de la demanda y de los requisitos de inadmisión, para la copia que deberá quedar a disposición en la Secretaria del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA